



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 28 de agosto de 2024  
Advertencia número 019-ADVAIM-2024

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez**  
Alcalde de Nandayure

**Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca**  
Vicealcaldesa de Nandayure

**Licda. Yicxa Fajardo De La O**  
Tesorera Municipal Interina

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Advertencia sobre el uso de fondos de caja chica en la Municipalidad de Nandayure.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con el uso de fondos de caja chica en la Municipalidad de Nandayure, de conformidad con los siguientes términos:

### **1. Preámbulo:**

El servicio de advertencia se define como un servicio dirigido a los órganos pasivos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas, omisiones o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

En consecuencia, con lo anterior se emite la presente advertencia, de conformidad con los numerales 8.a, 8.d, 22.d, 32.a y 32.b de la Ley General de Control Interno,

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

### **2. Sobre el ordenamiento jurídico relacionado con la excepción de compra vía caja chica y el uso del sistema digital unificado (SICOP).**

Página 1 de 4



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

De forma inicial, es necesario señalar que uno de los objetivos primordiales que propuso la Ley General de Contratación Pública número 9986 por sus siglas **LGCP**, radica en potenciar las adquisiciones a través de los procedimientos ordinarios de contratación, esto se debe, a la necesidad de evitar el uso indiscriminado de las excepciones por parte de las Administraciones contratantes.

Con esa finalidad, la normativa busca asegurar que las excepciones sean utilizadas únicamente en casos justificados y no como una práctica común que podría desvirtuar la transparencia y eficiencia del proceso de contrataciones públicas, por lo tanto, las entidades contratantes deben adherirse a los procedimientos ordinarios, garantizando una mayor competencia y mejor uso de los recursos públicos. En el caso de las excepciones, tanto el artículo 4 de la LGCP y 4 del Reglamento a la LGCP, proporcionan un marco claro sobre los requerimientos generales bajo las cuales se pueden aplicar las excepciones establecidas en el artículo 3 de la LGCP, que entre otros, incluye la necesidad de justificar adecuadamente el uso de la excepción respectiva con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, dejando constancia de la justificación que hacen de esa vía la mejor opción para la satisfacción del interés público, además de una decisión administrativa que dé inicio al procedimiento de contratación, entre otros.

La excepción establecida en el numeral 3, inciso g) de la Ley 9986 para compras vía caja chica, debe de considerarse cuando se originan situaciones extraordinarias que no puedan ser previstas desde la planificación institucional, resaltando que la figura de caja chica no sustituye un procedimiento de contratación al cual pueda recurrir constantemente la Administración a efectos atender actividades ordinarias y deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el numeral 12 del RLGCP (**que la solución sea indispensable e impostergable, la adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, se acredite el costo beneficio para la Administración y no haya fragmentación**), sobre el uso de la excepción, así como los requerimientos generales establecidos por el legislador para este tipo de compras en el artículo 4 de la LGCP, complementado con el artículo 4 del RLGCP, en estricto apego a los principios que rigen la materia de contratación pública. Es de recordar que esa figura fue creada con la finalidad de dotar a la Administración de una herramienta para atender con rapidez sus necesidades puntuales de gastos menores, indispensables e impostergables y es aplicable a la contratación de obras, bienes y servicios, siempre que no excedan el 10% del monto previsto para la licitación reducida.

En concordancia con lo anterior, la LGCP ordenó el uso obligatorio de un sistema digital unificado para los efectos el llamado SICOP, para toda actividad de



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

contratación pública, destacando además en el artículo 16 que la utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Bajo ese entendido, también se sujetan las compras realizadas vía excepción, que, para el caso concreto (**uso de caja chica**), le atañe lo establecido en los numerales 4 y 12 del RLGP, donde se indicó los requerimientos generales para el uso de las excepciones así como el **deber de registrar todas las compras realizadas con fondos de caja chica en el sistema digital unificado**, en busca de promover la transparencia y asegurar una gestión eficiente de los recursos públicos.

Es menester recordar, que la utilización de la excepción debe ser bajo las condiciones señaladas en la normativa mencionada, esto garantiza que las contrataciones se realicen de manera justa, competitiva y conforme a la ley, protegiendo así los intereses públicos, la transparencia y eficiencia en las pequeñas adquisiciones ejecutadas por la Administración Municipal, siempre en procura de evitar su uso indiscriminado o con intención de evadir un procedimiento de contratación más riguroso, principalmente tomando en cuenta el aumento del monto establecido en el Reglamento de compras por caja chica de la Municipalidad de Nandayure, que entró en vigencia recientemente el día 27 de junio de 2024.

Finalmente, respecto al uso del sistema SICOP bajo la modalidad de caja chica, se recuerda el deber de incluir la totalidad de la documentación que estime deba constar en el sistema, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en los numerales 4 y 12 de RLGP, de tal manera que las actuaciones de la Administración queden debidamente registradas, en procura de la rendición de cuentas y el correcto uso de los fondos públicos facilitando la supervisión y el control de las transacciones, tanto por parte de la ciudadanía como cualquier otra institución interesada.

En conclusión, todo funcionario u órgano de la Municipalidad de Nandayure deberá respetar, acatar y está obligado a cumplir de conformidad con el principio de legalidad, con todo este marco normativo, citado anteriormente.

### 3. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control, procede a advertir lo siguiente:

1. Que el uso de la excepción de compra vía caja chica establecido en los numerales 3 de LGCP y 12 de RLGP, no debe sustituir bajo ningún motivo un procedimiento de contratación ordinario, es fundamental, que su empleo



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

se apegue estrictamente a la finalidad señalada en la normativa aplicable de manera que se evite su uso indiscriminado como modalidad de contratación o por esa vía la Administración evite un procedimiento de contratación más riguroso.

2. Velar que se cumpla con el registro de toda la documentación relacionada con las compras efectuadas por caja chica, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Atentamente,

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**  
**\*\*\*Firmado por medio de GAUDI\*\*\***

cc. Archivo Digital  
Bach. Ignacio Escobar Bray, Proveedor Municipal  
Licda. Yajaira Rodríguez Castro, Contadora Municipal Interina  
Unidad Técnica de Gestión Vial  
Unidad de Acueducto Municipal  
Asesor Alcaldía  
Concejo Municipal de Nandayure